

el Rey, y defenfa de la Religion, y de la Patria, à que todos estamos obligados por los tres Derechos Divino, Natural, y Pofitivo. Y fe elegiràn los que fean mas convenientes, y tengan alguna disciplina militar, fi los huviere, y en terminos habiles, fe preferiràn à los de la primer nobleza, y que tengan mayor autoridad, y fequito para mover à los demàs, y facilitar estas operaciones.

Y fe advierte por punto fijo, y inviolable, que el animo, y refolucion de fu Mageftad en la formacion de estas Milicias, fe dirige unicamente à el fin de la defenfa de nuestras Provincias, y para refistir las invafiones de los Enemigos: en los accidentes que puedan ofrecerfe en tierra firme de Efpaña, y efpecialmente en nuestras Costas; con exprefa condicion, y calidad de que por razon de las diftas, ni por otra perteneciente à esta providencia, no pueda fer compelido ninguno de los comprehendidos en ellas à embarcarfe en la Armada, ni paffar à fer vir à los Prefidios, porque para esto ha de correr por cuenta de fu Mageftad hazer levas de voluntarios en sus Dominios; porque esta providencia solo mira à la prevencion, y ptecaucion neceffaria para nuestra defenfa natural, y que ninguno ferà facado de sus Pueblos, ni moleftado, fi no es en calo de fer urgente urgencia.

Y para que todo lo referido fe execute, ganando las horas, efcribo al Corregidor de esta Ciudad, y le remito vna Real provifion para este efecto; y encargo à V.S. le ayude con toda eficacia, nombrando Cavalleros Diputados que le asifitan, como lo efpero del zelo con que V.S. fiempre fe ha empleado en el fer vicio de fu Mageftad, y en el bien de la caufa publica, fiendo todos igualmente obligados, y interesados en esta materia. **Guarde Dios à V.S. muchos años. Madrid, y Julio 17. de 1691.**

*Antonio de Sotomayor*

*Ma. May. (ca. Ma. Lebrón)*

